



San José, 16 de julio de 1971.-

En sesión del día de la fecha se sancionó, el Decreto N° 2.144 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase a la Intendencia Municipal a financiar las obras de recuperación del “Teatro Macció”, en base al proyecto, ordenamiento y dirección de la Comisión Pro-recuperación del Teatro Macció, que fuera designada en fecha 21/6/971, según consta en el Boletín Municipal N° 217.

Artículo 2º)- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José a conceder un préstamo a sus funcionarios, el que se hace extensivo a los de la Junta Departamental, que se regulará en base a los subsidios que se vayan percibiendo de la Administración Central, que se establecen en el Art. 3º de este Decreto. Para su distribución se seguirán el siguiente procedimiento:

Las partidas que se vayan percibiendo se dividirán entre los funcionarios en actividad, en cada mes, a partir del mes de mayo de 1971, ajustándolo a las centenas superiores y en la siguiente proporción:

a)- funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) que hayan percibido 15 (quince) jornadas inclusive, o más, percibirán la totalidad que resulte de la distribución que se establece anteriormente.

b)- funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) cuyas jornadas mensuales sean inferiores a 15 (quince), el préstamo se efectuará proporcionalmente a las jornadas realizadas.

c)- en ningún caso el préstamo mensual podrá ser superior a \$ 6.000.00.

d)- si durante el período mayo a diciembre de 1971, los préstamos mensuales no han llegado a la cantidad de \$ 6.000.00 (seis mil pesos) y los subsidios a que se refiere el Art. 3º de este Decreto lo permitan, se hará una nueva redistribución hasta completar el máximo mensual establecido de \$ 6.000.00 (seis mil pesos).

e)- al finalizar la percepción de los subsidios a que se refiere el Art. 3º, se realizará una evaluación de las cantidades y las distribuciones realizadas y si existiera remanente, se hará una redistribución final en la forma y condiciones a que se refieren los incisos a),b),c) y d).

Artículo 3º)- Los recursos para atender las erogaciones que se fijan en los artículos 1º y 2º de este Decreto, son los correspondientes a subsidios para pago de sueldos y beneficios



adeudados por el Gobierno Central, datos proporcionados por la Secretaría General del Congreso Nacional de Intendentes Municipales, recabados en el Ministerio de Economía y Finanzas, subsidios que de acuerdo a lo manifestado por el Ministro del Ramo en el Congreso Nacional de Intendentes realizado el 13 de los corrientes, se hará efectivo a los Municipios del Interior en partidas mensuales de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)
Detalle:

1)- Par atender el aumento del 16% (dieciséis por ciento)- Art. 307-parágrafo II – de la Ley N° 13.892 de fecha 19/10/970, en todo el año \$ 15:680.040 (quince millones seiscientos ochenta mil cuarenta pesos).

2)- Para financiar el préstamo a los funcionarios: Art.379 de la Ley N° 13.640 de 26/12/967-
parágrafos I y II (primer semestre 1968 y segundo stre. 1967 saldos.....\$ 1:690.444

Art.240 de la Ley N° 13.737 de 9/1/969-

saldo al 31/12/969.....\$ 5:978.500

Id. saldo al 31/12/970.....\$ 2:496.450

Art.348 de la Ley N° 13.835 de 7/1/70-2° semestre 1968.....\$ 13:966.666

Art.307 parágrafo I de la Ley N° 13.892 de 19/10/1970 (corresponde a subsidios para 1970

.....\$ 9:408.017

total.....\$ 33:540.077

(treinta y tres millones quinientos cuarenta mil setenta y siete pesos).

Artículo 4°)- El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de este Decreto, se realizará en oportunidad de irse percibiendo las partidas de subsidios a que se refiere el Art. 3°.-

Artículo 5°)- Si el Gobierno Nacional dispusiera conceder préstamos a los funcionarios dependientes de la Administración Central y éstos fueran hechos extensivos a los funcionarios Municipales con recursos nacionales; y en caso de que éstos no alcancen a la suma establecida en el presente Decreto, la diferencia se cubrirá con los recursos que se establecen en el Art. 3°. Se faculta a la Intendencia Municipal para que mientras no se perciban los recursos para atender el préstamo, adelante con cargo a los recursos que se establecen en el Art. 3° de este Decreto –una vez percibidos-- y con carácter de reintegro, el préstamo mensual que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 6°)- Comuníquese, etc..



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

Jorge H.Añón
Presidente

César Figares Foglio
Pro-Secretario

MPM. 14/03/09